

La baja laboral en vacaciones no cuenta como descanso

El Tribunal Supremo ratifica lo regulado en el A.L.F.



Con fecha 24 de junio, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en la que se unifica la doctrina existente hasta el momento en cuanto al disfrute de las vacaciones anuales retribuidas cuando el trabajador o trabajadora se encuentre en situación de Incapacidad Temporal.

El fallo se sustenta en que "ha de tenerse en cuenta que el pleno disfrute del derecho a las vacaciones únicamente puede conseguirse cuando el trabajador se encuentre en condiciones físicas o mentales de hacer uso del mismo de forma que no cabe entender que un trabajador en situación de incapacidad temporal pueda disfrutar adecuadamente de las finalidades atribuidas a las vacaciones".

El criterio que consagra ahora el Tribunal Supremo, **ya estaba recogido en el art. 109 del Acuerdo Laboral de Fusión y se viene aplicando a su plantilla desde que entró en vigor en mayo de 2007**, aunque la caja estaba poniendo el mismo en discusión cuando el derecho al disfrute no se podía ejercer en el año natural en que se generan las vacaciones.

Es evidente que este fallo del Alto Tribunal despeja cualquier duda al respecto, y debe **aplicarse también en los supuestos en los que el empleado o empleada no pudiera disfrutar sus vacaciones en el año en curso** por estar en situación de baja laboral.

En consecuencia, desde **CC.OO.** hemos instado a la dirección de RR.HH. a aplicar esta sentencia también en estos supuestos, habiéndose comprometido RR.HH. en estudiar las posibles incidencias, por lo que instamos a aquellas personas que puedan haber tenido esta circunstancia a que planteen la reclamación correspondiente, remitiéndonos copia de la misma.

En Cajasol, tu garantía

